

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria del 8 de Noviembre.

Presidencia del señor Gobernador.

Abierta a las once bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los señores de la Comisión permanente Castaño, vicepresidente; Castaño, Figares y los de la pericial Sres. Cervera, Gonzalez y Pumarada, se continuó en la revision el modo siguiente:

Tineo.—Manuel Moran Fernandez, desechado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Mariano Perez Redriguez, desechado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Andrés Santirso Valdés, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Guillermo Fernandez Tamargo, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Siero.—Juan del Prado Nornieilla, de curacion, fué reconocido y declarado inútil.

Castropol.—Domingo Lopez y Arias, desechado en Caja, fué reconocido y declarado inútil.

Gozon.—José Granda Gonzalez, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certificó.—Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del 8 de Noviembre.

Presidencia del señor Castaño.

Abierta a las diez con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente, Castaño y Figares se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuó ocupándose la Comision

de incidencias de la reserva y previo nombramiento de los facultativos don C. Casariego, D. R. Sarandeses, don A. Ferrer y D. F. Argüelles procedió al acto en la forma siguiente:

Siero.—Juan del Prado Nornieilla; que estaba de curacion, fué reconocido y declarado inútil.

Tapia.—Gerbasio Trabadelo y Pasaron: fué reconocido en discordia de la caja y declarado útil.

Gijón.—Dióse cuenta de una instancia de D. Ramon Pelayo, en solicitud de que se comunique orden al Alcalde para instruir expediente justificativo del defecto que alegó como inutilidad en favor de su hijo D. Antonio Pelayo y Lopez, que se halla navegando y es responsable a la actual reserva, se acordó como lo pide.

Y se levantó la sesion de que certificó.—Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del 10 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta a las once con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuó ocupándose la Comision de incidencias de la reserva y previo nombramiento de los facultativos D. J. Doriga y D. R. Sarandeses, procediendo en la forma siguiente:

Siero.—José Antonio Rodriguez, que estaba de curacion, fué reconocido y declarado útil para el servicio.

Vega de Rivadeo.—Eugenio Martinez y Martinez; fué reconocido su padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se aplazó para otro dia el fallo de su exencion.

Francisco Santa Marina Alvarez: fué tambien reconocido su hermano y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se aplazó para otro dia el fallo de su exencion.

Entró y ocupó la presidencia el señor Gobernador.

Gijón.—Faustino Gonzalez y Alva-

rez: presenta certificacion que acredita la existencia en el servicio de su hermano José, y vistas las actuaciones se acordó aplicarle la excepcion del párrafo 11, artículo 76.

Oviedo.—Ramon Fernandez Gonzalez: vistos los antecedentes relativos a la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

José Suarez Granda: vistos los relativos a la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Tomas Diaz Estébanez: vistos las referentes a este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Manuel Garcia Valdés: vistos los relativos a este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Juan Nieto Menendez: vistos con los antecedentes los nuevas diligencias practicadas respecto a la excepcion reclamada por este mozo y resultando que no prestó auxilios eficaces al padre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle al Juan Nieto adscrito a la reserva; y que se le advierta el derecho de apelacion.

Francisco Sanchez Fernandez: vistas las relativas a este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Joaquin Fernandez: vistas las relativas a este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Indalecio Mier y Fernandez: vistas las relativas a este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Joaquin Folgueras: vistas las relativas a este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

José Antonio Diaz: vistas las nuevas diligencias mandadas practicar respecto a la excepcion de este mozo y resultando que no es único, se acordó declararle adscrito a la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Faustino Diaz: vistos los antecedentes relativos a este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Genaro Marcos Ferrera: vistos las relativas a este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Santiago Gonzalez Alvarez: revisada la excepcion de este mozo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Francisco Ordoñez Fernandez: vistas las nuevas diligencias relativas a la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

José de los Santos Hévia: vistas las relativas a este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Fulgencio Fernandez: vistas las nuevas diligencias practicadas respecto a la excepcion de este mozo, se acordó declararle exceptuado revocando el fallo del Ayuntamiento.

Enrique Gusano Lopez: presenta certificacion que acredita la existencia en el servicio de su hermano Baldome-ro; y vistas las actuaciones se acordó aplicarle la excepcion del párrafo 11, artículo 76.

Francisco Antonio Alvarez: vistos los antecedentes relativos a la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

José Valdés Fernandez: vistos los relativos a la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Eduardo Fernandez Fernandez: vistas las relativas a este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Fernando Gonzalez y Gonzalez: vistas con los antecedentes la certificacion presentada por el interesado que acredita la existencia en el ejército de su hermano Ramon, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado a dicho mozo.

José Secades del Rio: dióse cuenta

de una instancia promovida por el padre de este mozo proponiendo á su favor la excepcion del párrafo 1.º artículo 76, adquirida desde el llamamiento al ingreso en caja; y se acordó comunicar órden al Ayuntamiento para que la oiga y falle.

Andrés Fernandez Ruiz: vistas las nuevas diligencias practicadas respecto á la excepcion de este mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia pidiendo se le remitan los siguientes certificados relativos al Ayuntamiento de esta capital, suspenso por decreto de 7 del próximo pasado mes: 1.º haciendo constar la conducta que el Ayuntamiento suspenso siguió en la cuestion de la reserva.

2.º Justificando las respectivas comunicaciones que esta Comision pasó á dicha corporacion para que satisficiera sus deudas á la Diputacion.

Y 3.º Esponiendo todo cuanto en esta Corporacion conste acerca de la irregularidad con que funcionaba dicho Ayuntamiento y su tardanza en constituirse; se acordó que se remitan de lo que resulte y sea de dar.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion de 11 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las doce y media con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente; Castaño, Figarés y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza pidiendo se espida libramiento por las 7 800 pts. consignadas en el presupuesto de 1872 á 73 para hacer el pago del aumento gradual de sueldo á los maestros: visto lo espuesto por la Contaduría, se acordó que se espida dicho libramiento á fin de mes, si el estado de fondos lo permite.

Se aprobó la cuenta reformada de los trabajos ejecutados por administracion en la travesía del rio Sella al Ullañon, en el concejo de Cangas de Onís, importantes 1,031 pesetas 22 cents., acordándose que se espida libramiento por esta cantidad á favor del Ayuntamiento ó persona que le represente, si bien compensándose con lo que el Municipio adeude á los fondos provinciales.

Enterada la Comision de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza transcribiendo una instancia del maestro de la escuela incompleta de Tablado, en el concejo de Degaña, esponiendo que á pesar de lo resuelto por la Comision en dos distintas ocasiones, aun no se le abonó la diferencia entre el sueldo que viene disfrutando desde Noviembre de 1871 en que tomó po-

sesion y el que le corresponde con arreglo á la ley: vistos los antecedentes, se acordó prevenir por primera vez al actual Alcalde el cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por esta Comision en 18 de Marzo último, sin dar lugar á nuevos recuerdos, y debiendo avisar el haberlo efectuado dentro el término de ocho dias.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por D. Angel Muñiz y Diaz, maestro de primera enseñanza de la parroquia de Riera, en el concejo de Colunga, de un acuerdo del Ayuntamiento sobre abono de alquileres de casa:

Resultando que habiéndose solicitado por el recurrente que se le facilitase un local adecuado para su habitacion como tiene derecho con arreglo á la ley, se desestimó su pretension por el Ayuntamiento fundándose en que el interesado se conformó al tiempo de tomar posesion del cargo de maestro con recibir en su equivalencia la cantidad anual de 12 pts. 50 cénts.; visto el artículo 191 de la ley de Instruccion pública:

Considerando que por esta disposicion se determina que los maestros de escuelas elementales completas, á cuya categoría pertenece la de que se trata, habrán de disfrutar, aparte de sus respectivas asignaciones, habitacion decente y capaz para sí y su familia, no siendo posible que con la exígua cantidad anual de 12 pts. 50 cénts. pueda reunir aquella las condiciones que exige la ley:

Considerando que no se justifica en el expediente el convenio ó conformidad á que alude el Ayuntamiento: se acordó revocar el fallo apelado, estimando en su consecuencia el recurso contra el mismo interpuesto.

Vista una comunicacion del señor Director del Hospital remitiendo una relacion de las deudas que tienen los Ayuntamientos para con aquel Establecimiento por estancias causadas por los enfermos pobres; y pidiendo se adopten las medidas enérgicas necesarias para hacer efectivos los descubiertos; se acordó requerir á los Ayuntamientos comprendidos en la indicada relacion para que dentro el preciso término de diez dias hagan efectivos los respectivos descubiertos en la Depositaria del Hospital provincial, advirtiéndoles, que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se espedirán apremios contra los mismos sin mas aviso; y en cuanto á los débitos de la Hacienda militar y retirados, que se pase atenta comunicacion á fin de

que los respectivos centros se sirvan hacerlos efectivos.

Dada cuenta de la certificacion que remite el Alcalde de Cabrales de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento, Junta municipal y contribuyentes asociados acerca el estado en que se encuentra la gestion económica de aquel término municipal; se acordó contestar al Alcalde que siendo de la esclusiva y única competencia de los Ayuntamientos segun los arts. 67 y 68 de la ley municipal vigente, la gestion, gobierno y direccion de los intereses de los pueblos, es obligacion peculiar de la Corporacion que preside, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones, procurar por todos los medios que estén á su alcance que se normalice la situacion económica del concejo, procediendo á la cobranza de todos los créditos que se hallan sin realizar, estrechando á los respectivos Alcaldes y Depositarios que tengan que rendir cuentas de años anteriores, á que lo verifiquen dentro de un término prudente, y ateniéndose por último en lo relativo á las informalidades de contabilidad que denuncia y cuyas omisiones pudieran muy fácilmente constituir malversacion de caudales, á lo que determina la Real órden de 18 Diciembre de 1871 inserta en la Gaceta de 30 del mismo mes.

En atencion á que D. Facundo Asúnsulo, Director del Hospital, tiene que salir para Madrid á asuntos que interesan á la Beneficencia provincial, se acordó encomendarle el cobro de los intereses de dos billetes de la deuda del Tesoro procedente del material núms. 1128 y 1189 correspondientes á los vencidos desde el semestre de Junio de 1866 inclusive, entregándole al efecto los billetes y la autorizacion competente.

Se acordó admitir en el Hospital al demente José Cuervo, del concejo de Pravia, siendo las dietas que devengue á cuenta de su familia, toda vez que en el expediente no se ha hecho constar la pobreza del demente y su familia.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Quirós remitiendo copia del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acordó destituir á D. Severino Fernandez Ladreda del cargo de Secretario, nombrando interinamente á D. Cesáreo Alvarez Quirós.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion.

Sr. Presidente: El estado actual de

las instituciones y organizacion administrativa de nuestro país exigen incuestionablemente la intervencion y delegacion del Estado en los asuntos sanitarios á cuya gestion confia la colectividad social sus mas altos y legítimos intereses, los intereses de la salud pública, primera fuente del bienestar y prosperidad de las naciones. Ante tan alta mision y tan importantes cuidados, es deber de todo Gobierno llevar su accion allí donde esta sea justa y necesaria, sin vulnerar intereses creados, y siempre relacionando el derecho público y el bien de todos con las legítimas aspiraciones é iniciativa del individuo.

Uno de los más importantes servicios de la Nacion es, sin duda alguna, el que se refiere á la inspeccion, régimen y administracion de los establecimientos balnearios. Abandonadas las fuentes minerales á las preocupaciones del vulgo y al mas grosero y tradicional empirismo unas veces, y otras al lujo y la voluptuosidad de pasadas generaciones, fueron estos preciosos veneros de la riqueza pública legislados formalmente en nuestro siglo en decreto de 29 de Junio de 1816, por el que se mandaba establecer en cada uno de los baños mas acreditados del reino un Médico Director á fin de evitar el desórden que á la sazón reinaba en estas casas, al mismo tiempo que el estudio y aplicacion metódica de las aguas hecha por un Facultativo idóneo que ofreciese al público como al Estado garantía bastante para prescribir prudentemente su uso y administracion.

En 28 de Marzo de 1817 formulóse el primer reglamento del ramo llevándose al terreno práctico las diversas consideraciones que habian dictado el decreto de 29 de Junio elevado al Rey por la Junta superior gubernativa de Medicina, y sancionado y promulgado por este. En 7 de Octubre de 1828 se publicó un nuevo reglamento de baños, continuacion y modificacion del primero, adicionado con las disposiciones que la experiencia de 11 años habia acreditado como necesarias. Mas hasta el de 3 de Febrero de 1834 puede afirmarse no se asentaron las bases fundamentales de la organizacion balnearia en nuestro país, que estriba principalmente en la intervencion del Estado, en la conservacion y explotacion de los manantiales y en la delegacion de sus facultades administrativas en un funcionario, cuya probada aptitud científica en *certámen público* sea garantía de la prudencial y sábia aplicacion de las aguas, así como de la inspeccion que el Gobierno compete en cuanto á la salubridad, buen órden y policia sanitaria de los establecimientos se refieren.

Las convulsiones políticas tan frecuentes en nuestro país, y la movilidad de los centros oficiales directivos, hicieron que los certámenes públicos para la provision de las plazas de Médicos Directores fuesen escasos, y que estas proveyesen interinamente y sin

prévio requisito ni condicion alguna por parte de los interesados, y de aquí las repetidas faltas, los abusos, las quejas de los propietarios y del público en lo que al régimen, organizacion y uso de los baños minerales se referia, dictándose en su consecuencia el reglamento de 11 de Marzo de 1868, en que por vez primera se consignaba la libertad profesional en los establecimiento, sin perjuicio de la inspeccion científica y administrativa encomendada á los Directores, cuya carrera é ingresos en el cuerpo se confiaban tambien precisamente á la pública oposicion.

No por esto se evitó en modo alguno la provision ilegal de las plazas de Médicos Directores que sin aquel requisito continuaron enviándose interinamente al frente de las fuentes minerales, origen indudable del malestar pasado y actual de propietarios y concurrentes, abusos que, agravándose, hicieron preciso que por el Gobierno Provisional se derogase en 15 de Diciembre de 1868 el reglamento de 11 de Marzo del mismo año, considerando solo como Médicos Directores á los que hubiesen ingresado en el cuerpo únicamente por la oposicion, y nombrando en 30 del mismo mes una Comision que, revisando estos expedientes, dejase la justicia y la legalidad á salvo, y juzgando como unico é indispensable criterio para desempeñar estos cargos el que fuesen adquiridos en público certámen.

Declara la propiedad á los Médicos Directores que á juicio de la misma reunian las condiciones de aptitud legal para desempeñar su cargo, dispuso la convocatoria en concurso y oposicion en el plazo mas breve posible de las ya entonces innumerables plazas desempeñadas interinamente.

No por esto se consiguió tan importante objeto, continuando á pesar de todo las funestas interinidades; y como quiera que el reglamento de 11 de Marzo de 1868 se hallase en suspenso ó derogado, se hizo preciso dictar el de 29 de Setiembre de 1871, que aunque de una manera provisional como el anterior de 1868 ha venido rigiendo hasta el dia los establecimientos de baños y aguas minerales de la Nacion. Consignábase en él precisamente el concurso y la oposicion como únicos medios de ascensió ingreso en la carrera, disposicion confirmada ejecutivamente en 28 de Octubre de 1871; pero á pesar de tan terminantes prescripciones, y cuando se disponian los trabajos preparatorios para los ejercicios públicos, vino á suspenderlos la orden de 23 de Abril de 1872.

Desde entonces á hoy, raro es el dia que la Direccion general del ramo no se vé dolorosamente precisada á hacer variaciones, cambios y nombramientos de personal que, despues de interrumpir sus ordinarias é importantes tareas, llevan tal desorganizacion al régimen de los establecimientos, que de continuar así en breve plazo la inspeccion del Gobierno seria tan vana como in-

útil, el estudio de las aguas minerales se olvidaria por completo, y la riqueza é importancia de este ramo fuera tan perdida para sus propietarios como para el público, que con legítimo derecho reclama el uso científico y racional de tan preciosos remedios naturales.

El Ministro que suscribe está decidido á remediar tamaños males y corregir tan trascendentales defectos; y por esto, y obediendo á lo preceptuado en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855; único punto de partida y única legalidad que en la Nacion ineludiblemente rige en asuntos sanitarios, formuló un proyecto de reglamento; y cumpliendo por vez primera desde aquella época lo que dispone el art. 96 de la misma, le pasó á informe del Consejo nacional de Sanidad, cuyo cuerpo consultivo discutió y aprobó en el espacio de dos meses y medio consecutivos todos y cada uno de los artículos del proyecto, así en sus fundamentos legales y doctrinales, como bajo el punto de vista científico, administrativo y económico.

Es, pues, Sr. Presidente, este reglamento formulado y discutido, el primero que en definitiva prescribe el régimen y la organizacion de los establecimientos de baños y aguas minerales confiado hasta aquí á antiguas disposiciones, no en consonancia con los progresos y carácter de los tiempos que alcanzamos, á reglamentos provisionales ó á reglas dispositivas de carácter transitorio, ya para casos harto concretos, ya en sentido demasiado lato y general.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

ARTILLERIA.

Junta Económica de la Fabrica de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion.

Hace saber: Que el dia 14 de Julio próximo se celebra subasta pública para la venta y conducion á esta Fabrica de los efectos que se expresan segun orden del Excmo. Sr. Director General de Artilleria de 30 de Mayo último.

4.000 litros, Acet. de linaza 1 peseta, 25 céntimos el litro.

4.000 kilogramos, sebo en pan, 1 peseta 25 céntimos el kilogramo.

60.000 gramos, carbon de piedra grueso, 2 pesetas 90 céntimos el gramo.

20.000 id. Cok, 3 pesetas, 33 céntimos el id.

20.000 número tablas de pino 88 céntimos una.

7.000 kilogramos puntas de Pirri 1 peseta el kilogramo.

1.500 granos zinc 75 céntimos el gramo.

2.000 id. plomo, 55 pesetas, el id.

300 id. cobre, 263 pesetas, 15 céntimos el id.

100 id. estaño, 400 pesetas, el id.

Se anuncia para colocamiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á las 12 de la mañana de dicho dia, ante la mencionada junta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelación, y seran acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de la Administracion Económica el depósito del 5 por 100 del importe del efecto que contenga la proposicion, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de esta Fabrica todos los dias desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde. Las proposiciones se harán arregladas al siguiente modelo, y por separado cada clase de efectos.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fabrica de Trubia, tal cantidad de tal artículo, se comprometa á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido. Fecha y firma del autor.

Trubia 6 de Junio de 1874.—El Capitan de Artilleria, Carlos Gonzalez Catre.

Ayuntamiento de Quirós.

Habiendo acordado este Ayuntamiento sacar á pública subasta las obras de reparacion proyectadas en el camino de primer orden de Trubia á Ventana, con rendidas desde el sitio llamado Entrepeñas Arriba al de Villasanté, en términos de este concejo, con mas algunas otras en el de segundo orden, para el presente dia, y como quiera que no se hubiese presentado ningun licitador, se suspendió dicho remate para el dia 24 del corriente, hora de las dos de su tarde, estando de manifiesto en la Secretaria el plano y presupuesto de las obras, lo mismo que el pliego de condiciones; en su virtud, ruego á V. S. se sirva ordenar la inscripcion en el *Boletín*

Oficial á la mayor brevedad posible, para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Quirós á 7 de Junio de 1874.—El Alcalde, Carlos Menendez.

COMISION-INVESTIGACION de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 17 de Julio próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

BIENES DEL ESTADO.

Clero-Rústicas.

Partido de la capital.

MENOR CUANTIA.

Núm. 7180 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el barrio de Cellagu, parroquia de Latores, en este concejo, procedentes de los Capellanes de prima y coro viejo, que llevava Ramon Alvarez y hoy su hijo Vicente, y son las que siguen:

Una finca á prado llamado la Cuerva, sita en la eria de Caldones, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas) de mala calidad y seco; linda E. con bienes de Luis Gonzalez, S. otros de José Alvarez, O. Fernando Gonzalez y N. con mas de Casto Fernandez Cigoña. Tasada en renta en 4 pts. y en venta en 150.

Otra finca en dicha eria, llamada la Palmera, destinada á labor, prado y pasto, de estension dos dias de bueyes (25,16 áreas), de inferior calidad, con algunos árboles viejos de poca produccion; linda E. con bienes de José Fernandez, S. reguero, N. y O. con mas de Santiago Menendez. Tasada en renta en 8 pts. y en venta en 300.

Otra id. llamada el Caleyo, en dicha eria, destinada á labor, roza y pededo, de estension dos dias de bueyes (25,16 áreas) de mala calidad; linda E. con bienes de Santiago Menendez, S. Francisco del Valle y terreno comun, O. Francisco Valle y N. camino. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 325.

Otra id. llamada los Pozos, en abertal con once pies de castaños de mediana produccion, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas); que linda por todos lados con arbolado en abertal y terreno comun. Tasada en renta en 5 pts. y en venta en 200.

Otra id. en la eria de Avieramos, llamada la Veguina, de estension tres áreas, destinada á labor, de mediana calidad; linda E. con terrenos de Juan Fernandez, S. con el mismo y mas de Pabó Alonso, O. el Alonzo y mas de José Fernandez y N. el dicho José Fernandez. Tasada en renta en una peseta y en venta en 30.

Otra id. llamada la Hortina, destinada á labor y pumarada, de estension un dia de bueyes (12,58 áreas) de infima calidad; linda E. camino, S. con terrenos de Manuel Martinez, N. camino de la eria de Caldones y O. con bienes de José Fernandez. Tasada en renta en 12 pts. y en venta en 400.

Una casa corral que ocupa una superficie de 825 pies cuadrados, compuesta de piedra, madera y teja, en mal estado de conservacion; que linda por los cuatro costados con servicios del pueblo. Tasada en renta en 3 pts. y en venta en 120.

Estas fincas conviene vender as reunidas segun resulta. Se han capitulado por la renta de 4 pts. que resulta producir en 900, y tasadas en 1534 p. tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. José Lopez y D. Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 13174 del inventario adicional.—Una finca a labor sita en la eria de la Iglesia, parroquia de Lieres, concejo de Siero, procedente de los Carellanés de S. Idefonso, que lleva Bernardo Sanchez: estension uno y cuarto dias de bueyes (15,72 áreas,) de segunda calidad; linda al Saliente bienes de Tomás Braña. Sur con camino y mas de Manuela Fernandez Solls, P. mas de Pablo Fernandez y N. otros de Lino Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 7 pts., graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13475 de id.—Otra id. a id. en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Manuel Fernandez: estension uno y cuarto dias de bueyes (15,72 áreas) de segunda calidad; linda Saliente bienes de Pablo Fernandez, Sur camino, P. mas de Ramon Gonzalez, y N. con otros de los herederos de Vicente Ceñal. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 200 pts., tipo para la subasta.

Núm. 13476 de id.—Otra id. a id. sita en la eria de la Sierra, términos y procedencia dichos, que lleva Juan Sanchez: estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) de segunda calidad; linda Saliente bienes de Antonio Sierra, Sur mas de José Corujo, P. mas de José Cavanilles y N. otros de Domingo Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pts., graduada por los peritos en 135 y tasada en 175 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Alonso y Piquero y D. Rodrigo Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis.

Núm. 13469 del inventario adicional.—Un trozo de castaño en abertal, en el sitio de Rellimia, término del lugar de Parla, parroquia de Margoles, concejo de Cangas de Onis, procedente de las almas de dicha parroquia, que lleva don Francisco de la Roz: estension 16,00 áreas de tercera calidad, conteniendo 18 castaños grandes, dos pequeños y dos ramos regulares; linda Saliente camino nuevo y terreno comun. Oeste rio de Balmilla, Sur Manuel Blanco y Norte el mismo Banco y el elevador. Dentro de este terreno exista un solar de una casa vieja de la pertenencia de Manuel Blanco y e traviesa además de Norte a Sur un camino peonil. Se ha capitalizado por la renta de 2,50 pesetas, graduada por los peritos en 56,25 y tasado en 59 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13470 de id.—Una finca destinada a prado, en términos del pueblo de Olisio y sitio que llaman Riega de las Duernas, parroquia de Triango, concejo de Cangas de Onis, procedente de las almas de dicha parroquia, que lleva don José Fernandez: estension 16,00 áreas de segunda calidad; linda Este Vicente de Dios, Oeste sebe y Ramon Fernandez, Sur sebe y el Ramon Fernandez y Norte Peña y b avio. Esta finca contiene algunos arboles manzanos y otros de insignificante valor. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13471 de id.—Un trozo de terreno en abertal de figura triangular, sito en el lugar y parroquia de San Miguel de Cofino, concejo de Parres, procedente de los mausos de dicha parroquia, que llevan los vecinos: estension un cuarto de dia de bueyes (3,00 áreas,) conteniendo dos negales, dos cerezales, un roble y un peral; linda Saliente camino y D. Aquilina del Cueto, Norte y Poniente caminos servideros. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia, D. Ramon Sanchez y don Francisco Cofino, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Cangas de Onis y el tercero por el de Parres.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.

Núm. 1253 del inventario.—Un monte destinado a robleal de cria y pasto, llamado Gamonal y Sabugal, sito en término del lugar de Cardes, parroquia y concejo de Cangas de Onis, procedente de propios: estension 31,19,00 hectáreas, terreno seco de tercera calidad; linda Norte y Este con terreno comun, Oeste y

Sur propiedades particulares. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasado en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos D. Rosendo de Cuesta y D. Manuel Garcia, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onis, respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judiciales.

Oviedo 13 de Junio de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Ba-

neficiencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofrdias, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

Venta.

A voluntad de su dueño se venden para el dia 21 del corriente, en el despacho del procurador D. Jovito Rivero, calle de la Tahona, núm. 1, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º La finca llamada prado del Fontan, á prado y labor: estension 52 áreas y 18 centiáreas; linda por Oriente prado de don Agustin Guisasaola y mas de esta herencia; Sur, tierra de Don Pedro Lopez Grado; Poniente y Norte camino carretero; tasado en 729

2.º La finca llamada el Casorio á labor: estension 22 áreas 77 centiáreas, cerrada sobre sí; linda por Oriente y Sur camino de carro, Poniente tierra de Don Pedro Lopez Grado; y Norte de esta herencia: tasada en 660

3.º El prado llamado de la Porrueña: estension 27 áreas 30 centiáreas, linda Oriente tierra de Francisco Alvarez, camino de carro y casa de esta herencia, Sur prado de D. Dionisio Menendez de Luarda y tierra de esta herencia, Poniente y Norte mas de esta herencia; tasada en 800

4.º Otra finca á prado y labor llamado prado de la Castruna: estension 59 áreas y 60 centiáreas; linda por Oriente, Sur y Poniente, hacienda de esta herencia y camino carretero y Norte mas de esta misma herencia, tasada en 1200

3389

NOTA. Estas fincas están situadas en el lugar de Villarin, parroquia de Trubia, concejo de Grado; las lleva en arrendamiento Ramon Suarez Tuñen y están libres de toda carga.

5.º La finca llamada Mata de Balrodriguez: estension 75 áreas, 50 centiáreas; linda Norte y Oriente, terrenos propios de la Fábrica de Trubia, Sur con mas de la citada Fábrica y mas de esta herencia, Poniente con mas de esta herencia, y de D. Dionisio Menendez de Luarda: esta finca está situada en el lugar de Villarin; tasada en 1500

6.º Una finca á labor sita en la Vega de Imigro; términos del

lugar de Nalon, parroquia de Trubia: estension 9 áreas y 50 centiáreas; linda Norte camino carretero; Oriente, bienes de don Dionisio Menendez de Luarda, Sur monte Nalon, Poniente tierra de D. Ramon Sanchez, tasada en 700

7.º La cuarta parte del prado llamado de la Fuente, situado en el lugar de Villarin: estension de dicha cuarta parte 11 áreas; linda Norte bienes de don José Alvarez, Oriente y Sur mas de esta herencia y Poniente de D. Dionisio Menendez de Luarda, tasada la referida cuarta parte en 240

8.º Una finca situada en el citado pueblo de Villarin, cabido 5 áreas; linda Oriente Sur y Poniente camino de carro, Norte con bienes de esta herencia, dentro de la cabida y lindero, de esta finca se halla edificada la casa que habita Antonio de Rosalia, sin número, compuesta de piso terreno y ocupa una superficie de 56 metros cuadrados; tasada en 450

9.º Un trozo de terreno ó castaño llamado de Baldesanta: estension 37 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente camino de carro, Sur y Poniente terreno propio de Ramon Cerra y Norte de D. Juan Aramburu: está situado en el lugar de Villarin y tasado en 600

6879
NOTA. Estas fincas están libres de toda carga.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.